



ASAMBLEA ORDINARIA, 23 DE MARZO DE 2024

REGLAMENTO PARA EL USO DE CARRITOS DE GOLF Y VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN PUERTO AVENTURAS

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de tener una mayor coordinación y brindarles mayor seguridad a los Colonos y visitantes, tanto en sus personas como en su propiedad. Hemos redactado en la Asociación de Colonos un Reglamento para el uso de vehículos motorizados de porte menor.



ANTECEDENTES

El reglamento actual para el uso de los vehículos objeto del presente reglamento data del mes de Julio del año 2014, en aquellos tiempos, la mesa directiva redactó, autorizó y puso en aplicación el reglamento interno para el control del censo y uso de los vehículos conocidos como carritos de golf y otros vehículos motorizados de porte menor. Sin embargo, a través de los años ha habido cambios significativos en las características, variedad, especificaciones, uso y, sobre todo, volumen de estos vehículos que transitan por las vialidades dentro del complejo Puerto Aventuras, de ahí que nos encontramos en la necesidad de adecuar el reglamento existente para hacerlo eficiente frente a las circunstancias actuales.

OBJETIVO

Este reglamento reemplaza en su total contenido al reglamento existente y tiene como principal fin:

- Reducir el riesgo de accidentes viales.
- Evitar incidentes que dañen a las personas o propiedades de terceros.
- Facilitar el control por parte de seguridad de Puerto Aventuras.

CAPÍTULO PRIMERO

Sección A. Definición de vehículos de porte menor.

Artículo 1. Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes vehículos:

- A) Carritos de Golf.
- B) Motocicletas eléctricas y/o motor a combustión.
- C) Bicicletas manuales y/o bicicletas eléctricas.
- D) Scooters eléctricos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sección B. Censo de vehículos.

Artículo 2. Registro de los vehículos.

Asociación de Colonos, Propietarios y Fideicomisarios de Puerto Aventuras, A.C.

(998) 104 9676

arturo.cano@associamexico.com

www.colonos.org

Carr. Chetumal-Playa del Carmen, Km.269.5, Centro Comercial Marina, Edif. F, Local 14
Puerto Aventuras, Solidaridad, Q. Roo, México, C.P. 77733



ASAMBLEA ORDINARIA, 23 DE MARZO DE 2024

Para mayor seguridad y llevar a cabo un mejor control por parte de seguridad de Puerto Aventuras, Los carritos de Golf deberán cumplir con su registro en la oficina de Colonos de Puerto Aventuras.

Donde se deberán registrar los siguientes datos:

- Apellido y Nombre del Propietario.
- Domicilio.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico de contacto.
- Documento de propiedad (factura, Bill of sale, pedimento de importación, contrato de compraventa, etc.)

Horario de atención de la oficina de Colonos, lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm.

Artículo 3. Identificación de los vehículos.

Una vez completados los requisitos del Artículo 2 y 11, por parte de la oficina de Colonos se colocará un sticker de fondo azul con un número identificador de color blanco.

En caso de ya contar con un número identificador es necesario realizar la actualización de datos del Artículo 2.

CAPÍTULO TERCERO

Sección C. Vehículos de porte menor para de uso particular.

Artículo 4. Edad límite para conducir.

La circulación de todos los transportes motorizados en el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Solidaridad está regulada por ley. Ésta claramente indica que para obtener una licencia de conducir se deberá contar con 18 años cumplidos y que a los 16 años cumplidos se les podrá autorizar un permiso provisional de manejo que además de tener varias limitantes, tendrá que ser renovado cada tres meses. Asimismo, para sacar la licencia o el permiso deberán pasar unos exámenes tanto médicos como de teoría y de práctica.

Artículo 5. Permiso de los Responsables del Menor.

Quienes no cumplan con el requisito de edad indicada en el Artículo 4, deberán ser autorizados por sus Respetivos responsables (Madre, Padre o Tutor).

Artículo 6. Responsabilidad de los Autorizantes (Madre, Padre o Tutor).

La/s Persona/s que autoriza/n a un menor de edad (16 y 17 años) a conducir son los únicos responsables de cualquier incidente/accidente que pudieran tener y ocasionar los menores y los daños ocasionados por estos en caso de tripular un vehículo eléctrico o motorizado dentro del desarrollo. Por esta razón les pedimos a los padres o tutores, el no autorizar que sus hijos menores de 16 AÑOS manejen vehículos motorizados dentro del complejo Puerto Aventuras.

Artículo 7. Capacidad de Ocupantes por Vehículo.

Se debe respetar la máxima capacidad permitida por cada Vehículo.

Carrito de Golf de un solo asiento, capacidad máxima permitida dos personas.

Carrito de Golf de dos asientos, capacidad máxima permitida cuatro personas.

Carrito de Golf de tres asientos, capacidad máxima permitida seis personas.

Carrito de Golf de cuatro asientos, capacidad máxima permitida ocho personas.

Motocicletas Eléctricas y/o Motor a combustión, capacidad máxima de dos personas.

Bicicletas Manuales y/o Bicycletas eléctricas, capacidad máxima permitida dos personas.

Scooter eléctricos, capacidad máxima permitida de una persona.

Asociación de Colonos, Propietarios y Fideicomisarios de Puerto aventuras, A.C.



(998) 104 9676



arturo.cano@associamexico.com



www.colonos.org

Carr. Chetumal-Playa del Carmen, Km.269.5, Centro Comercial Marina, Edif. F, Local 14
Puerto Aventuras, Solidaridad, Q. Roo, México, C.P. 77733



ASAMBLEA ORDINARIA, 23 DE MARZO DE 2024

Artículo 8. Uso de Elementos de Protección Personal.

Los vehículos de tipo bicicletas manuales y/o bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas y/o motor a combustión, scooters eléctricos; deben usarse los elementos de protección personal como casco debidamente colocado en la cabeza.

Artículo 9. Condiciones de los Vehículos.

Todos los Vehículos Motorizados deben tener sus Sistemas de Seguridad en Perfecto Estado, entendiéndose como Frenos, Luces Delanteras y Luces Traseras.

Los Vehículos como Bicicletas deben contar como mínimo con Tiras de Material Reflejante. Está prohibido circular con un vehículo que no cumpla con estos requisitos.

Artículo 10. Normas de Seguridad al Circular.

Se deben respetar y cumplir las siguientes normas:

- Velocidad máxima permitida, todos los vehículos no deben sobrepasar la velocidad máxima permitida de 30 kilómetros por hora.
- Frenar completamente en todas las intersecciones y cruces peatonales.
- La única vía aceptada para circular es la calle, no está permitido circular sobre banquetas.
- Está prohibido remolcar o jalar a personas en bicicletas, patinetas o scooters.
- Uso de luces delanteras y traseras durante la noche.

Artículo 11. Campo de Golf.

Está estrictamente prohibido el acceso al Campo de Golf con cualquier vehículo, mascota, o para realizar caminatas o práctica de cualquier otro deporte. El Campo de Golf es de propiedad privada y queda estrictamente prohibida la realización de cualquier actividad diferente a la práctica del deporte "Golf", los servicios prestados por esta entidad deberán ser contratados única y exclusivamente con la autoridad responsable del Campo de golf y bajo sus términos y condiciones, LAS MEDIDAS DE APREMIO APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO DE ESTA RESTRICCIÓN SON PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMPO DE GOLF.

Uso correcto de los espacios de estacionamiento.

Dentro del complejo en zonas de estacionamiento existen letreros que especifican el tipo de vehículos permitidos y prohibidos para dichos espacios. Es importante respetar las indicaciones y no estacionar los carritos de golf en lugares o áreas que no estén permitidos.

En estacionamientos exclusivos para vehículos tipo automóviles no podrán acceder otro tipo de vehículos como lo son los carritos de golf.

Los vehículos no se deben estacionar en lugares que no están marcados como espacio de estacionamiento, esto para evitar invadir áreas verdes y espacios públicos exclusivos para el peatón como lo son banquetas, aceras, plazuelas, jardines, entre otros.

Artículo 12. Prohibición de Salida fuera del Complejo Puerto Aventuras.

Los Carritos de Golf no pueden circular por calles públicas fuera del fraccionamiento, está regulado y penado por ley.

Ignorar las restricciones impuestas por el bando de policía y buen gobierno pueden hacerles acreedores a las medidas de apremio contempladas en las leyes que al caso apliquen.



Asociación de Colonos, Propietarios y Fideicomisarios de Puerto Aventuras, A.C.



(998) 104 9676



arturo.cano@associamexico.com



www.colonos.org

Carr. Chetumal-Playa del Carmen, Km.269.5, Centro Comercial Marina, Edif. F, Local 14
Puerto Aventuras, Solidaridad, Q. Roo, México, C.P. 77733



ASAMBLEA ORDINARIA, 23 DE MARZO DE 2024

CAPÍTULO CUARTO

Sección D. Vehículos de porte menor para de uso comercial (Renta).

Artículo 13. Requisitos para Operar Comercialmente.

Toda persona Física/Moral o cualquier tipo de sociedad que ya desarrolle o desee desarrollar como actividad comercial la renta de vehículos terrestres de cualquier tipo dentro del Complejo Puerto Aventuras deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio de Solidaridad y toda documentación que sea requerida para operar su comercio.
- B) Contar con un local comercial habilitado para realizar la actividad específica de renta de vehículos.
- C) Poseer el espacio físico suficiente dentro de su local comercial para usar como estacionamiento para todos los respectivos vehículos.
- D) Completar el registro de sus vehículos descritos en el capítulo segundo, sección B, Artículos 2 y 3.
- E) Cumplir con lo establecido en el capítulo tercero, sección C, Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Artículo 14. Uso de Espacios Comunes.

Está totalmente prohibido utilizar espacios como calles, estacionamientos de uso público, espacios de uso en común; para desarrollar cualquier actividad comercial de renta de vehículos.

Cualquier vehículo destinado a "Renta" que se encuentre ocupando dichos espacios será reportado a las autoridades correspondientes para efectuar su traslado fuera del complejo quedan a resguardo de la autoridad competente.

CAPÍTULO QUINTO

Sección E. Faltas de Cumplimiento al Reglamento y Sanciones.

Artículo 15. Faltas de Cumplimiento al Reglamento.

Personal de Seguridad está autorizado a realizar como máximo dos advertencias y la aplicación de las multas previstas en el reglamento de la Asociación de Colonos, Propietarios y Fideicomisarios de Puerto Aventuras AC, esto, ante el incumplimiento de cualquier parte de este Reglamento.

Artículo 16. Menores de Edad.

Aquella persona menor de edad autorizada a conducir que cuente con tres o más reportes realizados por personal de seguridad, su permiso de conducir será revocado por la Oficina de Colonos.

Artículo 17. Robo de vehículos.

La Sustracción y/o Robo de un Vehículo comprobado con reporte al personal de seguridad y/o testigos será reportado a la autoridad municipal competente para que actúen de oficio.

Artículo 18. Daños ocasionados por vehículos.

Los daños ocasionados a personas o cosas por el mal uso de cualquier tipo de vehículo serán denunciados a la autoridad municipal competente para que actúen de oficio.

Artículo 19. Rentas de vehículos.

Cualquier actividad comercial de renta de vehículos que no cumpla con este reglamento y sea reportado a la oficina de colonos, será objeto de sanción con suspensión de tarjeta de acceso al complejo. En caso de ser nuevamente

Asociación de Colonos, Propietarios y Fideicomisarios de Puerto aventuras, A.C.



(998) 104 9676



arturo.cano@associamexico.com



www.colonos.org

Carr. Chetumal-Playa del Carmen, Km.269.5, Centro Comercial Marina, Edif. F, Local 14
Puerto Aventuras, Solidaridad, Q. Roo, México, C.P. 77733



ASAMBLEA ORDINARIA, 23 DE MARZO DE 2024

reportado será multado con \$5.000, y si continúa reincidiendo el monto de la multa será duplicado por cada nuevo reporte.

Artículo 20. Identificación de vehículos.

Vehículo que no se encuentre identificado con el número otorgado por Oficina de Colonos, será advertido en dos oportunidades por personal de Seguridad. Al tercer reporte será suspendida la tarjeta de acceso al complejo del propietario.

CAPÍTULO SEXTO

Debe quedar claro que este Reglamento interno fue elaborado por la Mesa Directiva basados en experiencias reales y quejas vecinales.

Este reglamento fue revisado por la Mesa Directiva y Comité de Vigilancia en Marzo del 2024.



Asociación de Colonos, Propietarios y Fideicomisarios de Puerto aventuras, A.C.



(998) 104 9676



arturo.cano@associamexico.com



www.colonos.org

Carr. Chetumal-Playa del Carmen, Km.269.5, Centro Comercial Marina, Edif. F, Local 14
Puerto Aventuras, Solidaridad, Q. Roo, México, C.P. 77733



SIN TEXTO